MENDOZA

LEY 7396
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Código de Faltas. Profesión de la óptica técnica. Incorporación del art. 102 bis a la ley 3365.
Sanción: 05/07/2005; Promulgación: 05/08/2005; Boletín Oficial 17/08/2005.

Artículo 1º - Incorpórase como Art. 102 bis al Código de Faltas de la Provincia, Ley Nº 3365, el siguiente:
"De la infracción a la normativa de la Ley Nº 6321
Art. 102 bis. - Las personas de existencia física o ideal que no se encuentren encuadradas en las disposiciones de los Artículos 20 y 21 de la Ley Nº 6321, que en establecimientos o en la vía pública, vendieren o entregaren al público los elementos comprendidos en las mismas, que requieran prescripción médica conforme en la Ley citada, serán castigados con:
a) Decomiso de la mercadería.
b) Multa desde pesos quinientos ($ 500.-) hasta pesos diez mil ($ 10.000.-).
c) Clausura temporaria o definitiva del establecimiento.
Las sanciones podrán ser aplicadas en forma conjunta o indistinta. En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser de hasta el triple de la que se aplicó con motivo de la infracción inmediata anterior."
Art. 2º - Comuníquese, etc.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos